

TEXTO COMPILADO de la Circular 48/2008 emitida el 13 de octubre de 2008 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 49/2008 del 16 de octubre de 2008, la Circular 61/2008 del 8 de diciembre de 2008, la Circular 63/2008 del 18 de diciembre de 2008 y la Circular 7/2013 publicada el 30 de diciembre de 2013.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

CIRCULAR 48/2008

México, D.F., 13 de octubre de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: Facilidades de liquidez

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7° fracciones I, II y X, 8°, 14, 16, 24 y 36 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto, 12 en relación con el 19 fracción IX y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de expedir disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto otorgar financiamientos a las instituciones de banca múltiple que presenten necesidades temporales de liquidez, conforme a las disposiciones siguientes:

REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO

1. Las instituciones interesadas en obtener financiamiento de Banco de México, deberán presentar una comunicación en términos del formato que se adjunta como Anexo 1, a más tardar el día en que pretendan realizar la primera disposición de recursos, en los horarios que se establezcan en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez que Banco de México les dé a conocer. La citada comunicación podrá enviarse a las cuentas de correo electrónico y números de fax que en el mencionado Anexo se indican. El ejemplar original con firma autógrafa de dicha comunicación deberá presentarse a más tardar el segundo día hábil bancario al de la fecha de suscripción.

En caso de no recibirse el ejemplar original de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior a más tardar en la fecha mencionada, Banco de México dará por terminado el contrato que corresponda conforme a lo previsto en el numeral 2.1 de las presentes Reglas.

(Modificado por la Circular 61/2008)

El ejercicio del financiamiento podrá llevarse a cabo, a elección de la institución, mediante la celebración de: i) operaciones de crédito garantizadas con depósitos de regulación monetaria o depósitos en dólares de los EE.UU.A que las instituciones mantengan en Banco de México, y/o ii) operaciones de reporto, en términos de los numerales 1.1 y 1.2 de estas Reglas, respectivamente. Adicionalmente, en el evento de que las instituciones no cuenten con títulos susceptibles de ser objeto de reporto suficientes para celebrar las operaciones respectivas, podrán realizar con el Banco de México las operaciones a que se refiere el numeral 1.3. Para ello, deberán enviar al Banco de México en los términos que especifique el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez, toda la documentación relacionada con los créditos cuyos flujos pretendan ceder al Banco de México, que acredite que dichos créditos cumplen con los requisitos que se den a conocer conforme a lo previsto en el referido Manual.

(Modificado por la Circular 61/2008 y la Circular 63/2008)

En caso de que una institución requiera un monto mayor de recursos al señalado en la comunicación que previamente haya entregado a Banco de México, deberá enviar una nueva comunicación ajustándose a lo previsto en los párrafos anteriores. En estos casos se concederá un nuevo financiamiento por el monto indicado en dicha comunicación.

1.1 Créditos garantizados con depósitos de regulación monetaria y/o depósitos en dólares de los EE.UU.A. en Banco de México

(Modificado por la Circular 61/2008)

Las instituciones podrán ejercer el importe del financiamiento mediante la celebración de aperturas de crédito con garantía con las características siguientes:

Acreditante: Banco de México.

Acreditada: La institución a la que Banco de México le haya otorgado financiamiento.

Plazo: Un día hábil bancario, con renovación automática por el mismo plazo. (Modificado por la Circular 61/2008)

Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de crédito cuando: i) la acreditada realice operaciones en términos distintos a lo previsto en las presentes Reglas, en las leyes y demás disposiciones que le resulten aplicables, así como a lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 2.1, o ii) cuando el financiamiento no se utilice para cubrir necesidades temporales de liquidez. Banco de México informará de dicha circunstancia a la institución de que se trate con un día hábil bancario de anticipación.

Monto: Al importe que se garantice con los depósitos de regulación monetaria y/o con los depósitos en dólares de los EE.UU.A que la institución mantenga en Banco de México. (Modificado por la Circular 61/2008)

Tasa de interés: Será igual a la que resulte de multiplicar el factor 1.1 (uno punto uno) por el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado para efectos de política monetaria, dado a conocer en la página electrónica del propio Banco de México en la red mundial (Internet) con nombre de dominio www.banxico.org.mx, vigente en el momento de la acreditación de recursos o renovación respectiva. (Modificado por la Circular 61/2008)

Para efecto del cálculo de intereses la tasa de interés se dividirá entre 360 y el resultado así obtenido se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos.

Pago de intereses: Los créditos generarán intereses que serán pagaderos todos los días hábiles bancarios durante la vigencia del crédito, mediante cargos que Banco de México realice en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única que lleva a la acreditada.

Garantía: Depósitos de regulación monetaria y/o depósitos en dólares de los EE.UU.A. que la acreditada mantenga en Banco de México. Tratándose de garantías que se constituyan con los depósitos en dólares de los EE.UU.A. mencionados, las instituciones deberán solicitar que para tales efectos se segreguen en la cuenta especial para garantías que les lleva Banco de México, conforme a lo previsto en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez. El Banco de México dará a conocer a las instituciones el valor de la garantía y el factor de descuento aplicable en los términos que establezca en el citado Manual. (Modificado por la Circular 61/2008)

El monto de los depósitos en garantía deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará. Asimismo, los depósitos deberán estar libres de todo gravamen durante la vigencia del crédito.

Acreditación de recursos: Una vez suscrito el contrato y presentada la comunicación correspondiente, el Banco de México realizará el abono de que se trate en la Cuenta Única de la institución acreditada hasta por el monto garantizado durante el horario límite establecido en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez. (Adicionado por la Circular 61/2008)

1.2 Operaciones de reporto

Las instituciones podrán solicitar a Banco de México la celebración de operaciones de reporto con las características siguientes:

Reportador: Banco de México.

Reportada: La institución a la que Banco de México le haya otorgado financiamiento.

Plazo: Un día hábil bancario con renovación automática por el mismo plazo. (Modificado por la Circular 61/2008)

Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de reporto cuando: i) la reportada realice operaciones en términos distintos a lo previsto en las presentes Reglas, en las leyes y demás disposiciones que le resulten aplicables, así como a lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 2.1, o ii) cuando los recursos obtenidos con motivo del reporto no se utilicen para cubrir necesidades temporales de liquidez. Banco de México informará de dicha circunstancia a la institución de que se trate con un día hábil bancario de anticipación.

Títulos Objeto del Reporto: i) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); iii) Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o

en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; iv) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAS)); v) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS); vi) Títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal denominados en moneda extranjera, que estén depositados en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (INDEVAL); vii) Títulos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por instituciones de banca múltiple distintas a la reportada con dos meses de anticipación a la fecha en que se presente la comunicación a que se refiere el Anexo 1 de las presentes Reglas y depositados en INDEVAL, que cuenten al menos con dos calificaciones mínimas de AA o su equivalente, otorgadas por instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Modificado por la Circular 7/2013); viii) Títulos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por instituciones de banca de desarrollo depositados en INDEVAL cuyo plazo remanente sea igual o mayor a siete días naturales, y ix) Títulos de deuda denominados en moneda nacional, que estén depositados en INDEVAL, con al menos dos calificaciones mínimas de AA o su equivalente otorgadas por instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y emitidos por cualquiera de las personas siguientes:

- a. Entidades paraestatales;
- b. Gobiernos locales;
- c. Municipios;
- d. Organismos internacionales;
- e. Empresas no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio de la reportada, en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- f. Empresas financieras residentes en México distintas a la reportada las cuales emitan tales instrumentos para bursatilizar obligaciones de pago a futuro por créditos hipotecarios, o
- g. Instituciones fiduciarias de fideicomisos constituidos por empresas financieras residentes en México distintas a la reportada o por entidades paraestatales o sus órganos desconcentrados, cuyo patrimonio esté conformado por cartera de créditos hipotecarios. (Modificado por la Circular 7/2013)

(Modificado por la Circular 61/2008)

El plazo por vencer de los títulos deberá ser posterior al plazo de las operaciones de reporto que se formalicen. Asimismo, el valor de los títulos objeto del reporto determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación.

Banco de México dará a conocer a las instituciones que pretendan realizar operaciones de reporto, la valuación a precios de mercado de los títulos a reportar y los factores de descuento correspondientes, en los términos que establezca en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez. Asimismo, Banco de México hará del conocimiento de las instituciones, a través de los medios que considere conveniente, las características específicas de los títulos susceptibles de ser objeto de reportos, reservándose el derecho de no aceptar algún título en particular.

(Modificado por la Circular 49/2008 y Circular 61/2008)

Precio: Al correspondiente al valor de mercado de los títulos objeto de reporto dado a conocer por Banco de México y sobre el cual se aplicarán los factores de descuento que el propio Banco determine. En ausencia de precios de mercado Banco de México se reserva el derecho de determinar el valor de los títulos de la manera que considere conveniente.

Premio: El que resulte conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Pr emio} = \frac{\text{Tasa de interés} \times \text{Precio} \times \text{Días}}{360}$$

Donde:

Tasa de interés = al producto de multiplicar el factor de 1.1 (uno punto uno) por el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado para efectos de política monetaria, dado a conocer en la página electrónica del propio Banco de México, vigente en el momento de la acreditación de recursos o renovación respectiva.

(Modificado por la Circular 61/2008)

Precio = al precio pactado para la operación de reporto correspondiente.

Días = al número de días naturales efectivamente transcurridos.

Para formalizar estas operaciones de reporto las instituciones deberán transferir previamente los títulos objeto del reporto a la cuenta de depósito de valores que INDEVAL lleva a Banco de México.

Acreditación de recursos: Una vez suscrito el contrato y presentada la comunicación correspondiente para formalizar estas operaciones de reporto, las instituciones deberán transferir previamente los títulos objeto del reporto a la cuenta de depósito de valores que INDEVAL lleva a Banco de México. Posteriormente, el Banco de México realizará el abono de que se trate en la Cuenta Única de la institución reportada hasta por el monto del valor de los títulos durante los horarios establecidos en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez.

(Adicionado por la Circular 61/2008)

1.3 Créditos relacionados con cartera crediticia

Las instituciones podrán, previa suscripción del contrato que corresponda en términos del numeral 2.1, realizar operaciones de apertura de crédito de las previstas en este numeral, únicamente cuando no tengan disponibles títulos susceptibles de ser objeto de reporto suficientes para realizar operaciones de las referidas en el numeral 1.2.

(Modificado por la Circular 63/2008)

Estos créditos tendrán las características siguientes:

Acreditante: Banco de México.

Acreditada: La institución a la que Banco de México le haya otorgado financiamiento.

Plazo: Un día hábil bancario, con renovación automática por el mismo plazo.

Monto: Al importe que autorice el Banco de México en función de los derechos sobre el flujo de los pagos de la cartera crediticia de que se trate cedidos a favor del propio Banco de México.

Tasa de interés: Será igual a la que resulte de multiplicar el factor 1.1 (uno punto uno) por el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado para efectos de política monetaria, dado a conocer en la página electrónica del propio Banco de México, vigente en el momento de la acreditación de recursos o renovación respectiva.

Para efecto del cálculo de intereses la tasa de interés se dividirá entre 360 y el resultado así obtenido se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos.

Pago de intereses: Los créditos generarán intereses que serán pagaderos todos los días hábiles bancarios durante la vigencia del crédito, mediante cargos que Banco de México realice en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única que lleva a la acreditada.

Características de la cartera crediticia cuyo flujo de pago deberá cederse a favor del Banco de México, como fuente de pago alterna: Créditos otorgados por la institución acreditada y a cargo de entidades federativas y/o municipios, cuya fuente de pago o garantía sean participaciones o aportaciones federales de las comprendidas en los ramos 28 o 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

Los referidos créditos deberán estar: i) al corriente en su pago; ii) debidamente inscritos en alguno de los registros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y iii) instrumentados a través de fideicomisos de fuente de pago o garantía. Asimismo, deberán cumplir con los demás requisitos que determine el Banco de México y dé a conocer conforme a lo previsto en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez.

El monto de la cartera crediticia deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará una vez aplicados los factores de descuento que el propio Banco dé a conocer en los términos que establezca en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez.

La institución estará obligada a realizar las gestiones necesarias para que, en su caso, surta efectos la cesión del flujo de los pagos de la cartera crediticia a que se refiere este rubro, utilizando los formatos establecidos en el Manual. Asimismo, deberá conservar dicha cartera libre de todo gravamen o afectación durante la vigencia del crédito, a fin de que pueda llevarse a cabo la cesión pactada en caso de ser procedente.

Acreditación de recursos: Una vez suscrito el contrato y presentadas la comunicación correspondiente y la documentación relativa a los créditos, el Banco de México realizará el abono de que se trate en la Cuenta Única de la institución acreditada hasta por el monto autorizado durante el horario límite establecido en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez. (Adicionado por la Circular 61/2008)

2. Disposiciones generales

2.1 Contrato: Para realizar las operaciones materia de las presentes Reglas, las instituciones interesadas deberán celebrar con el Banco de México un contrato para la celebración de las operaciones previstas en los numerales 1.1 y 1.2 de las presentes Reglas y otro para obtener el financiamiento referido en el numeral 1.3, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades de su representante para ejercer actos de dominio, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir los citados contratos.

(Modificado por la Circular 61/2008)

2.2 Pago del Financiamiento: Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de crédito y reporto celebradas en términos de lo previsto en las presentes Reglas, cuando: i) la acreditada o reportada realice operaciones en términos distintos a lo dispuesto en dichas Reglas, en las leyes y demás disposiciones que le resulten aplicables, así como a lo estipulado en los contratos a que se refiere el numeral 2.1, o ii) cuando, a juicio del Banco de México, el financiamiento o los recursos obtenidos con motivo del crédito o reporto, no se utilicen para cubrir necesidades temporales de liquidez. Banco de México informará de dicha circunstancia a la institución de que se trate con un día hábil bancario de anticipación.

Tratándose de la primera disposición de cada financiamiento, las operaciones de crédito y reporto respectivas se renovarán de manera obligatoria para la acreditada o reportada las veces que sean necesarias, a fin de que el financiamiento sea utilizado al menos durante cinco días naturales en los cuales la acreditada o reportada no podrá disminuir el importe del financiamiento ejercido. El plazo respectivo comenzará a contar desde la fecha de la primera disposición.

Asimismo, salvo por lo previsto en el párrafo anterior, la acreditada o reportada podrá pagar total o parcialmente el financiamiento, informándolo a Banco de México por escrito utilizando el formato que se adjunta como Anexo 2, a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que pretenda realizar el pago, en los horarios que se establezcan en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez.

Una vez que se haya liquidado cada financiamiento en su totalidad, éste quedará cancelado.

(Modificado por la Circular 61/2008)

2.3 Información a Banco de México: El Banco de México podrá solicitar a la institución acreditada o reportada, en los términos y condiciones que éste indique, cualquier información que considere necesaria, incluyendo la relativa para evaluar su situación financiera y la cartera crediticia referida en el numeral 1.3 de las presentes Reglas. Asimismo, el Banco podrá requerir al Director General de la institución que entregue reportes periódicos sobre su situación de liquidez y solvencia.

(Modificado por la Circular 61/2008)

Será causa de terminación anticipada del contrato a que se refiere el numeral 2.1 el incumplimiento a los requerimientos de información que formule el Banco de México.

(Modificado por la Circular 61/2008)

Anexo 1

“MODELO DE SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN A BANCO DE MÉXICO (PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN)¹

México, D. F., _____

Dirección General de Operaciones de Banca Central

BANCO DE MÉXICO

Presente

Por este conducto, me permito solicitar a Banco de México en representación de (nombre completo de la institución de banca múltiple, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenece), un financiamiento temporal con el fin de obtener liquidez, en términos de lo previsto en las “Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento”, contenidas en la Circular 48/2008 de fecha 13 de octubre de 2008 y sus modificaciones.

Asimismo, manifiesto que he solicitado por escrito al presidente del Consejo de Administración de esta institución, se informe a dicho órgano colegiado por escrito a la brevedad posible sobre la presentación de esta solicitud.²

Las causas que originaron la necesidad de acceder al financiamiento del Banco Central son las siguientes: _____

El monto del financiamiento solicitado es de \$ _____ (cantidad en letra); mi representada acepta celebrar las operaciones de financiamiento en la forma y términos previstos en las Reglas mencionadas en el primer párrafo de la presente comunicación.

A t e n t a m e n t e,
Nombre y firma del Director General de la Institución

C.c.p.: Dirección General de Análisis al Sistema Financiero
Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales
Subgerencia de Operaciones de Mercado
Subgerencia de Análisis de Mercados

1/ La presente comunicación podrá dirigirse a las cuentas de correo electrónico y números de fax que a continuación se indican:

Cuenta de correo electrónico	Número de fax
dmargoli@banxico.org.mx	5227-8803
ljimenez@banxico.org.mx	5237-2297
asordo@banxico.org.mx	5227-8814
rcaojau@banxico.org.mx	5227-8816

2/ En el evento que la institución sea filial de una entidad financiera del exterior, deberá informar al Director General de su matriz respecto de la presentación de esta comunicación.

Anexo 2**“MODELO DE PAGO DE LA INSTITUCIÓN AL BANCO DE MÉXICO (PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN)**

México D.F., _____

Dirección General de Operaciones de Banca Central**BANCO DE MÉXICO**

Presente,

Por este conducto, me permito informar a ustedes que el día ___ de _____ de 20__ (Nombre completo de la institución de banca múltiple, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenece), realizará el pago (total/parcial) del financiamiento que le otorgó Banco de México en términos de la Circular 48/2008 por un monto de \$ _____ (cantidad en letra), por lo cual solicito realizar el cargo en la Cuenta Única que ese Banco Central lleva a esta institución en términos del contrato.

Atentamente,

Nombre y firma de funcionario facultados

C.c.p.: Dirección General de Análisis al Sistema Financiero
Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales
Subgerencia de Operaciones de Mercado
Subgerencia de Análisis de Mercados”

TRANSITORIA**ÚNICA.** Las presentes Reglas entran en vigor el 13 de octubre de 2008.